



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 321 DE 2023

(06 DIC 2023)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en los municipios de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, así como en el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por la Ley 2294 del 2023, crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que componen el Sistema de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, el No. 08 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas, son competencia de este último.

10.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo **Inga** hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, considerando las situaciones de riesgo y afectaciones diferenciales que ponen en peligro su existencia, dicho seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 en la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

11. Que, en acatamiento de las decisiones citadas anteriormente, emitidas por la Corte Constitucional, el Ministerio del Interior y representantes de las comunidades ingas formularon el Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga en el cual se determinó como una de las líneas de acción sobre el Eje tierra, territorio y medio ambiente, el urgente reconocimiento de los resguardos que aún no han sido constituidos, así como de su vinculación espiritual y cultural con el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que el pueblo Inga ha estado ubicado históricamente en los departamentos de Caquetá, Cauca, Nariño, y Putumayo, este último es la zona que congrega la mayor población; y en menor proporción también se concentran en Cundinamarca, Valle del Cauca, Huila, Arauca, Caldas y Antioquia (Folio 345). En el departamento del Cauca se sitúan principalmente en los territorios del piedemonte andino amazónico del departamento del Cauca, en la región conocida como la Bota Caucana.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

2. Que el Pueblo Inga en el marco de su autorreconocimiento para el fortalecimiento de su identidad y la pervivencia cultural se reconocen como "descendientes de la gran familia Inca, entramos al territorio colombiano desde el Perú, venimos de una colonia de mit-mag población chibchana-kichuizada, traída por el Inca Hayna Capac con el fin de cuidar la frontera del Tahuantinsuyo para ejercer control político y militar del imperio. También nos cuentan los abuelos que abrimos camino por el territorio de Quijijos entre los ríos Coca y aguarico y las tierras de los kofanes, entre el aguarico y el Guamuéz, subimos por la cordillera y nos asentaos, algunos en Sibundoy otros en Mocoa, desde ahí otros partieron hasta Yunguillo y descendieron a San José de Descanse, San Carlos, Tandarido, Mandiyaco, Condagua, y Chonta Playa actualmente Cabildo Suma Iulai y Rigcharikuna" (Folio 346)

3. Que, según relatos de los mayores y mayores, las primeras familias de la comunidad que poblaron el territorio a formalizar bajo la figura del **Resguardo Suma Iulai** fueron descendientes de las comunidades ingas aledañas de Yunguillo y Condagua. La historia oral de la comunidad ubica la llegada de la población a mediados de los años 30's del siglo XX al lugar llamado *Chonta playa*, hoy reconocido como Signo Carmelo, con el objetivo de habitar esas tierras que, de acuerdo con los relatos de sus antepasados, ya habían sido transitadas y ocupadas por indígenas Ingas como lugares de descanso y de refugio. Una vez se asentaron ahí, construyeron ranchos con techo de hoja de palma de bombón, iraca y guacipanga y las forraban con yaripa de guadua y bombo, y contaban con abundancia de recursos proveídos por el río para pescar, desarrollar actividades de minería artesanal, sembrar y espacio para cazar (Expediente Folio 348).

4. Que, dentro del procedimiento administrativo de constitución del resguardo, se constató que esta comunidad realiza prácticas y acciones individuales y colectivas para su subsistencia económica basadas en acciones de siembra, jornales, minería artesanal en época de verano, las cuales son transmitidas de generación a generación, sin olvidar los procesos dinámicos de cambio y transformación cultural. En relación al manejo de la tierra realizan el establecimiento del huerto alrededor de la vivienda familiar que consiste en la siembra de semillas propias a corto plazo como el maíz, legumbres y plantas medicinales, la tenencia y cuidado de especies menores (gallinas, bimbos, patos, piscicultura y especies nativas de la zona), así mismo en este espacio productivo se desarrollan actividades que representa la protección y sustento de la familia al interior del hogar. (Folio 357)

5. Que en el año 2014 la autoridad tradicional de la comunidad solicitó ante el Ministerio del Interior la realización de un estudio etnológico, en virtud de lo cual, en acatamiento de las competencias establecidas en el Decreto Ley 2893 del 2011, dicha autoridad ministerial profirió la **Resolución No. 152 del 07 de noviembre del 2018** *"Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad inga Suma Yuyay Signo Carmelo, perteneciente al Pueblo Inga, con unidades familiares ubicadas en la vereda Signo Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa - Cauca- y la Vereda Fronteriza El Paisaje, en jurisdicción de Mocoa, departamento del Putumayo"*, en la que se reconoció que la comunidad indígena Suma Iulai comparte rasgos como su ascendencia amerindia de ingas del Cauca y Putumayo, ser descendientes de los Resguardos de Yunguillo, Condagua y Mandiyaco, valores, usos, costumbres, formas de gobierno, sistemas normativos propios, y conciencia de una identidad cultural diferenciada de otras etnias y parcialidades indígenas y de otros grupos poblacionales como los campesinos o los colonos presentes en el municipio de Santa Rosa, Cauca. Así mismo, se logró establecer que la comunidad mantiene lazos de cohesión a partir del parentesco y las prácticas culturales ancestrales, como las fiestas y el trabajo comunitario para actividades de carácter político, organizativo y cultural (Folio 81-88).

6. Que, en ese sentido, el cabildo indígena cuenta con jurisdicción en los departamentos de Cauca y Putumayo, para el presente año (2023) fue posesionado mediante el Acta Nro. STD 100-10-4-2023-05 ante la alcaldía de Santa Rosa-Cauca y el Acta Nro. 0004 de 03 enero 2023 ante la alcaldía de Mocoa-Putumayo. (Folio 345 y 347)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

7. Que políticamente la comunidad está organizada en un cabildo conformado por gobernador (a), alcalde mayor, alcalde menor, alguacil mayor, alguacil menor, secretaria y tesorero, estos miembros reciben la denominación de Autoridades indígenas y acorde al cargo que ocupen son los encargados de administrar los diferentes procesos del territorio, todos los miembros del cabildo son elegidos en asamblea una vez al año. (Folio 350)
8. Que, a nivel zonal, esta comunidad se encuentra asociada a la organización Tandachiridu Wasi, "Todos en un mismo territorio", a la Asociación de Cabildos Indígenas de Santa Rosa y Piamonte - ACIMSPCA- y a nivel regional se encuentran asociados al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. (Folio 351-352)
9. Que, en el marco de la Comisión Política y Técnica para la Concertación Territorial del municipio de Santa Rosa y el norte del municipio de Mocoa, surtida con ocasión de las "Mingas en defensa del territorio, la vida, la dignidad y la paz" lideradas por el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, fue priorizado el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Inga Suma Iulai. (Folios 69-70)
10. Que, dentro del procedimiento de constitución de la Zona de Reserva Campesina "La Tuna" se surtió una consulta previa con las comunidades indígenas del municipio de Santa Rosa (Cauca) concluida mediante la **Resolución No. 76 del 30 de diciembre del 2020 del Ministerio del Interior**, en el marco de la cual se celebraron acuerdos interétnicos e interculturales respecto a las diferentes aspiraciones territoriales de las comunidades indígenas, dentro de las cuales quedó priorizado el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Suma Iulai y el compromiso institucional de la ANT de incluir esta solicitud de formalización en el Plan de Atención a las comunidades étnicas y en los Planes de Acción de los años 2020 y 2021. (Folio 383)
11. Que la comunidad, a través de la autoridad tradicional del Cabildo solicitó que el territorio a formalizar reciba el nombre de Resguardo "**Suma Iulai**" (Folio 162-164)
12. Que el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai se constituirá con dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa, Cauca y en el Municipio de Mocoa, Putumayo, cuya extensión total es de 15.588 ha + 3.797 m². (Folios 344, 385 y 394)
13. Que, de acuerdo con el ordenamiento territorial vigente, el Resguardo Inga Suma Iulai, se ubica en la vereda Diamante Alto, en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca y en la vereda Churumbelos del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo. (Folios 460-468)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

- 1.- Que de conformidad con el Decreto 2164 de 1995 hoy compilado en el DUR 1071 de 2015, el 21 de abril de 2010, la Gobernadora del Cabildo Suma Iulai presentó solicitud de constitución mediante oficio con radicado 20186200632412 del 15 de junio del 2018. (Folios 29-47)
2. Que mediante oficio con radicado No. 20185000530721, la Directora de Asuntos Étnicos de la ANT informó a la Gobernadora del Cabildo que, una vez revisada la solicitud de constitución del resguardo, y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el DUR 1071 de 2015, se había dado apertura al expediente 201851002699800055E, al tiempo que se remitió a la Subdirección de Asuntos Étnicos para el impulso y trámite del mismo. (Folio 49)
3. Que, mediante el memorando No. 20185000099683 del 29 de junio del 2018, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras remitió a la Subdirección de Asuntos Étnicos el expediente. (Folio 48)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

4.- Que mediante el memorando número 20235100077643 de fecha 22 de marzo de 2023, el Subdirector de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de la descentralización administrativa, delegó unos procedimientos de constitución y ampliación de resguardos indígenas a la Unidad de Gestión Territorial Occidente – Cauca y Valle del Cauca-, entre ellos el correspondiente al impulso del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Suma Iulai.

5.- Que la Coordinadora de la Unidad de Gestión Territorial Occidente - Cauca y Valle del Cauca - de la Agencia Nacional de Tierras emitió el Auto No. 202376000060729 del 21 de julio del 2023 *"Por el cual se ordena realizar visita, dentro del procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Suma Yuyay Signo Carmelo, en los municipios de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo) para la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras"* en el periodo comprendido entre el diez (10) al veinticinco (25) de agosto del 2023. (Folios 119-122)

6. Que el mencionado acto administrativo fue comunicado a la Gobernadora del resguardo indígena, al Procurador Judicial 7 Ambiental y Agrario de Cauca y a la Procuradora Judicial 15 Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, mediante oficios Nos. 202376009284481, 202376009282831 y 202376011632651 del 2023. (Folios 125, 126 y 154)

7- Que mediante oficio 202376009314581 del 24 de julio del 2023, se solicitó a la alcaldía de Santa Rosa, Cauca, la publicación del edicto; el despacho municipal realizó la fijación y desfijación del señalado edicto durante diez (10) días hábiles, desde el 24 de julio al 04 de agosto del 2023, según constancia enviada mediante el oficio No. 202362003646382 del 11 de agosto del 2023. (Folio 127)

8.- Que mediante oficio 202376009318031 de julio del 2023, se solicitó a la alcaldía de Mocoa, Putumayo, la publicación del edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015; el despacho municipal realizó la fijación y desfijación del señalado edicto durante diez (10) días hábiles, desde el 27 de julio al 10 de agosto del 2023, según constancia enviada mediante el oficio No. 202362003715162 del 18 de agosto del 2023. (Folio 128)

9.-Que la Unidad de Gestión Territorial Occidente –Cauca y Valle del Cauca- de la Agencia Nacional de Tierras designó un equipo interdisciplinario que practicó la visita a la comunidad del 11 al 17 de agosto del 2023 en la que, a partir de los elementos de tipo jurídico, social, agroambiental y topográfico recaudados, se determinó la necesidad de constituir de manera pronta y oportuna el Resguardo Suma Iulai, como consecuencia de la obligación constitucional y legal del Estado colombiano de garantizar los derechos territoriales y fundamentales de la comunidad, compuesta por 61 familias y 161 personas, así como su derecho a procurar la supervivencia de su patrimonio natural y de su identidad cultural como pueblo Inga, como consta en el acta correspondiente. (Folios 134-144)

10.- Que, mediante el oficio No. 202362006698982 del 26 de septiembre del 2023, la Gobernadora del Cabildo solicitó que el territorio a constituir reciba el nombre de Resguardo Suma Iulai. (Folios 162-164)

11.- Que el equipo interdisciplinario de la UGT Occidente de la Agencia Nacional de Tierras elaboró el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de las Tierras –ESEJTT- para la constitución del Resguardo Inga Suma Iulai, que fue consolidado en el mes de octubre del 2023. (Folios 342-414)

12.- Que la naturaleza jurídica del territorio con la cual se constituirá el resguardo indígena Suma Iulai corresponde a dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, debidamente delimitados en levantamiento planimétrico predial según plano No. ACCTI0231867012241 de 2023, localizados en los municipios de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo). (Folio 532)

13. Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1071 de 2015, el director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

SDAE, mediante oficio identificado con el radicado 2023-2-002105-056432 del 28 de noviembre del 2023 emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Suma Iulai, (Folio 476-491)

14.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información geográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizó la verificación de los cruces de información geográfica el 23 de noviembre de 2023 (Folio 493-510), evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena tal como se detalla a continuación:

14.1.- Base Catastral: Conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizaron los cruces de información geográfica correspondientes a los predios que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena. En la base catastral no se encontró ninguna información catastral correspondiente a las áreas localizadas en el municipio de Santa Rosa (Cauca), referente a lo cual la Dirección Territorial Cauca del IGAC mediante oficio 202362009618892 del 09 de noviembre de 2023 (Folio 419 -420) informó que una vez realizado el estudio de la información aportada no fue posible brindar información debido a que el catastro de dicho municipio tiene un propósito eminentemente fiscal y los predios no cuentan con información física (Folio 495). De otra parte, respecto al área del territorio a constituir que se encuentra en el municipio de Mocoa, Putumayo, se identificó traslape con el número predial 00-01-00-00-0046-0134-0-00-00-0000 (Folio 392). Según Certificado Catastral Nacional No. 5073-918962-41942-0 del 18 de octubre del 2023 expedido por la Dirección Territorial Nariño –Putumayo del IGAC, este predio registra como baldío de la Nación (Folio 178). Es importante precisar que el inventario catastral que administra el correspondiente gestor catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

Que, complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello, en octubre del 2023 se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar dentro de la constitución del resguardo.

14.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el resguardo indígena Inga Suma Iulai, tales como el río Caquetá, río Indiyaco, río Inchiyaco, las quebradas Toroyaco, El Colchón, El Arenal, El Pescado, Las Palmas, La Fortuna, la Guadua, El Derrumbe, El Guadual, El Palmichal, La Cristalina, El Yarumal, La Desgracia, La Madrugadora, Sabaletica, y otros drenajes sencillos que no reportan nombre geográfico. (Folios 496)

Que, así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con humedales de tipo permanente en 53 ha + 9.812 m² en un porcentaje aproximado del 0.35%. (Folio 497)

Que ante el traslape con humedales, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante radicado 202376011722471 del 26 de septiembre del 2023 (Folio 165), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, y mediante radicado 202376011728841 del 26 de septiembre del 2023 (Folio 166) a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir.

Que mediante radicado ANT N°202362010058992 del 22 de noviembre de 2023 (Folios 470-473), la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC informo que los predios no se superponen con ecosistemas estratégicos como páramos o humedales, pero, sin embargo, de encontrarse humedales no identificados por la CRC se deberá tener en cuenta la función ecológica y social que cumplen, por lo que deben ser conservados, reservando su uso para fines ecológicos y ambientales.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Que, ante dicha solicitud, CORPOAMAZONIA no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones para la delimitación de humedales en la zona, así como tampoco indicaron contar con planes de manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que frente al traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, y las Resoluciones Nos. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, que refieren a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, por otra parte, no fue allegada la respuesta por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, por lo que se tomaron en cuenta las determinantes ambientales plasmadas en la Resolución 1148 del 13 de septiembre del 2018 de la Alcaldía de Mocoa en la que se consignan las determinantes ambientales para el municipio, que se relacionan a continuación en lo pertinente para el área objeto de formalización;

ÁREAS PROTEGIDAS: Se incluyen dentro de los suelos de protección con prohibición para el desarrollo urbanístico	Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelas Auka Wasi
ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Son áreas que por su importancia ecosistémica serán considerados como suelos de protección para limitar el desarrollo urbanístico	Todos los bosques y áreas seminaturales, áreas húmedas y cuerpos de agua según los capítulos 3, 4 y 5 de la clasificación de corine land cover, en especial las coberturas herbazales asociadas a ecosistemas de páramos y humedales, tanto urbanos como rurales
	Todos los sistemas de humedales que se identifiquen en el municipio de Mocoa
	Las rondas hídricas que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos, quebradas, arroyos y alrededor de los lagos y depósitos naturales de agua, hasta de treinta (30) metros de ancho, aplicable para las áreas urbanas y núcleos poblados.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

¹ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

² Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del resguardo indígena Inga Suma Iulai, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT mediante radicados No. 202376011722471 del 26 de septiembre del 2023 (Folio 165), dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, y mediante radicado No. 202376011728841 del 26 de septiembre del 2023 dirigido a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, solicitó los conceptos técnicos ambientales del territorio de interés. (Folio 166).

Que la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC- respondió mediante el radicado No. 202362010058992 de fecha de 22 de noviembre de 2023 lo siguiente: (Folios 470-473)

"(...) Los polígonos se encuentran afectados por el río Caquetá y drenajes innominados afluentes de los mismos. Revisada la Resolución No. 00232 del 05 de marzo de 2021, por medio de la cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC-, dichos drenajes no se encuentran priorizados para realizar dicho estudio.

Conforme a lo anterior, se debe acoger a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santa Rosa."

Que en lo que concierne a las determinaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santa Rosa, Cauca, en el artículo 165 se ordena lo siguiente:

"ARTÍCULO 165. – ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL

Es el área en la cual es necesario proteger y conservar los elementos naturales existentes con mérito o valor para el paisaje urbano o rural. Se deben dejar treinta (30) metros a cada lado del cauce para esta área.

Las áreas señaladas deben tener especial cuidado por ser las únicas existentes alrededor de la cabecera municipal. Estas áreas no deben ser intervenidas con ninguna estructura a no ser que sea para protección o similares.

(...)"

Que, por su parte, en vista de que no se obtuvo una respuesta frente al tema por CORPOAMAZONIA, la ANT se ve obligada a acogerse a lo conceptuado por la Corporación a través del documento *"DETERMINANTES Y ASUNTOS AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*³, donde establece que:

³Consultado en el siguiente enlace, página 63: https://www.corpoamazonia.gov.co/files/Ordenamiento/Determinantes/Determinantes_Putumayo.pdf

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

"(...) A la fecha Corpoamazonía no ha elaborado estudios técnicos que permitan determinar con claridad las áreas de ronda hídrica para los drenajes de su jurisdicción. (...)".

Que, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, estas deberán ser excluidas.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

14.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola (Folio 497) se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

- **GLOBO 1:** traslapa con la capa de "Frontera agrícola" en aproximadamente 107 ha + 8.571 m² equivalentes al 1% del área total del predio pretendido en constitución. Se traslapa con la categoría de exclusiones legales en 13.710 ha + 1.288 m², equivalente al 88%; y con bosques naturales y áreas no agropecuarias en 1.715 ha + 9.617 m², correspondiente al 11% del predio pretendido.
- **GLOBO 2:** traslapa con la capa de "Frontera agrícola" en aproximadamente 54 ha + 4.321 m² equivalentes al 100% del área total del predio pretendido en constitución.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

14.4.- Zonas de explotación de recursos naturales no renovables:

Que en noviembre de 2023 se realizaron cruces de información geográfica con las capas del Mapa de Tierras para Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- encontrando un traslape con el área con ID 1352, catalogada como área disponible. (Folio 495, 503 y 507). Que, según el Glosario, contenido en el Anexo 1 del **ACUERDO No. 003 DE 2022** de la ANH "Se adopta el Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos", estas se definen así:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de

⁴ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate".

Que en noviembre del 2023 fue consultado el geoportal ANNA MINERÍA y realizado el cruce con el polígono de los globos de terreno objeto de la solicitud de constitución del Resguardo Suma Iulai, no se registró superposición con títulos mineros vigentes, solicitudes de legalización minera vigentes, ni con áreas estratégicas mineras vigentes, zonas mineras de comunidades indígenas vigentes o zonas mineras de comunidades negras vigentes. Sin embargo, el Globo 1 se traslapa con dos (2) solicitudes de contrato de concesión minera en etapa de evaluación, identificadas con los ID 503165 y 506108, para la exploración de minerales en proyectos de gran minería. Esta situación no representa una incompatibilidad con la formalización territorial, puesto que dichas solicitudes no representan sino meras expectativas del solicitante, LIBERO COBRE LTD, respecto al aprovechamiento de los recursos del subsuelo, más no implican derechos o expectativas sobre la propiedad de la tierra y no está configurado derecho alguno, al no haberse decidido de fondo hasta la fecha. (Folios 503 y 507)

Que, adicionalmente mediante oficio No. 202362008452902 del 26 de octubre del 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- dio respuesta a solicitud de información elevada mediante el oficio No. 202376012368381 del 03 de octubre del 2023 (Folios 202-205), afirmando que:

*"Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual informa y solicita lo siguiente: "(...) La Unidad de Gestión Territorial Occidente –Cauca y Valle del Cauca- de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el marco de la delegación efectuada por la Subdirección de Asuntos Étnicos, adelanta el trámite de atención a la solicitud de constitución del Resguardo indígena Inga Suma Iulai, localizado en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y en Mocoa (Putumayo). En el marco del estudio de dicho procedimiento administrativo, solicito comedidamente que de acuerdo con las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA- se sirva informar y certificar si, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015, se han expedido o están en trámite actualmente solicitudes de licencia ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables (**minería e hidrocarburos**) en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y/o en el municipio de Mocoa (Putumayo), que se traslapen con los siguientes globos de terreno*

De acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Cartográfica consolidada a la fecha, no se encontraron proyectos en proceso de evaluación por parte de la ANLA que se superpongan con el polígono de la Constitución del Resguardo Suma Iulai – Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo) remitido por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), según puede evidenciar en la Figura 1:

(...)

De acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Cartográfica consolidada a la fecha, no se encontraron proyectos licenciados por parte de la ANLA que se superpongan con el polígono de la Constitución del Resguardo Suma Iulai – Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo) remitido por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), según puede evidenciar en la Figura 2.

(...)"

14.5.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando NO. 202350000404143 del 30 de octubre de 2023, que la zona de pretensión territorial de la comunidad indígena Suma Iulai, no presenta traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (Folio 339)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

15.- Que en relación con los cruces realizados con las capas descargadas del **Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC-**, se evidencia lo siguiente:

15.1.- Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP-

Que se logró identificar la existencia de un cruce con el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi –PNN SCHAW- correspondiente a 13.774 ha + 2.314 m², que representan el 87.99% de la totalidad del territorio a formalizar como Resguardo Inga Suma Iulai (Folio 498).

Que el PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi fue declarado y alinderado mediante la Resolución No. 1311 de 2007 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, se ubica en los departamentos de Cauca, Huila, Putumayo y Caquetá y tiene una extensión total de 97.189,6 hectáreas, a partir de la cota de los 400 msnm hasta los 3.00 msnm.

Que el área del Resguardo a constituir que se traslapa con el PNN SCHAW en Santa Rosa, Cauca corresponde a 13.345 ha + 8.072 m², equivalente al 86% del Globo 1, mientras que el área de la pretensión territorial traslapada con el PNN SCHAW situada en Mocoa, Putumayo asciende a 428 ha + 4.242 m², equivalente al 3% del territorio comprendido en el Globo 1. El Globo 2 de la aspiración no presenta traslape con el sistema de PNN

Que, teniendo en cuenta que el PNN SCHAW reviste una especial importancia para las comunidades ingas de la medida bota caucana, fue objeto de concertación territorial en el seno de la Mesa Interétnica e Intercultural de Santa Rosa y el sector del área protegida situado en el municipio de Santa Rosa fue concertado entre 4 comunidades indígenas: Cabildo Rigcharikuna "Nuevo Despertar", Resguardo Yanacona Santa Marta, Resguardo Inga Mandiyaco y el Cabildo Suma Iulai. De tal forma, en la GDB y plano resultados de la Mesa, que luego fueron incorporados por la ANT en la consulta previa para la constitución de la ZRC La Tuna, quedaron expresados los polígonos correspondientes a cada comunidad. Posteriormente se llevó a cabo la ampliación del Resguardo Inga Mandiyaco, mediante el Acuerdo No. 235 del 30 de junio del 2022 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, y en este acto administrativo y su plano anexos, quedó consignado el lindero que separa el área del PNN Serranía de los Churumbelos legalizada a favor de dicho resguardo y el área susceptible de formalización a favor del Resguardo Suma Iulai. (Folios 388-390)

Que, adicionalmente la importancia del PNN SCHAW para los pueblos indígenas ha sido reconocida por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales – UAEPNN- como responsable de la administración del área protegida en el proceso de formulación de su plan de manejo y hacen parte del proceso de consulta previa para la actualización de dicho documento, toda vez que además de la protección de la biodiversidad biológica, uno de los principales objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia es proteger y preservar la diversidad cultural y étnica de las comunidades asentadas en su interior o en sus áreas de influencia. Así mismo, de acuerdo a lo manifestado por el área protegida en reunión interinstitucional entre PNN y la ANT que tuvo lugar en Mocoa el 08 de agosto del 2023, (Folios 129-131) las comunidades indígenas son actores estratégicos en la conservación de las áreas protegidas, debido al trabajo permanente que realizan, mediante recorridos de verificación y seguimiento a las condiciones de estas áreas, que la comunidad denomina como actos de control y posicionamiento territorial.

Que, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el Resguardo indígena Inga Suma Iulai, a partir de su gobierno propio deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1311 del 2007. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en concordancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Que, por todo lo anterior, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 1076 del 2015, artículo 2.2.2.1.9.2 se concluye que el traslape mencionado no afecta el proceso de constitución del Resguardo indígena Inga Suma Iulai. Así mismo, los instrumentos de planificación propios del pueblo indígena deberán armonizarse con los de planificación ambiental territorial y el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el traslape, para lo cual la UAEPNN adelanta un proceso de consulta previa, en el cual deberá tener en cuenta a las autoridades del territorio que se formaliza mediante el presente acuerdo de la ANT.

15.2 Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA:

Que, respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizado los cruces y la consulta del Sistema de Información Ambiental de Colombia-SIAC-, se logró identificar que la pretensión territorial presenta cruce con el REAA en el Portafolio de Restauración/ Rehabilitación Nivel 2, en los siguientes predios (Folio 509):

- **GLOBO 1:** traslapa con la capa del Portafolio de Restauración en 1 ha + 2.776 m² equivalentes al 0,01% del área total del predio pretendido en constitución.

Que estas áreas se sustentan en la Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Plan Nacional de Restauración" la cual mediante sus siguientes tres enfoques de implementación: 1) La restauración ecológica (activa y pasiva), 2) La rehabilitación, y 3) La recuperación, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración sobre un ecosistema degradado, permite encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de ocupación del territorio, reduciendo el riesgo por fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

Que el mencionado registro está en cabeza del MADS según lo consagrado por el parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los cuales se pueda recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA), entre otros incentivos dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios.

Que, ante este cruce, es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017, por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, debe ser prioridad por parte de la comunidad el desarrollar actividades que vayan en consonancia con el objetivo de este registro y el plan nacional de restauración, las cuales, deberán estar basadas en los planes de vida, el pensamiento indígena y la cosmovisión de la comunidad beneficiada con la constitución del resguardo. Por tanto, la comunidad y la autoridad ambiental competente deberán trabajar mancomunadamente para desarrollar e implementar estrategias de conservación encaminadas a la restauración del ecosistema o áreas ambientales de interés, conforme al registro presentado dentro del territorio objeto de formalización.

16.- Que las consultas realizadas con las capas del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación - ECC.

16.1 Distinciones internacionales: (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICA): Que respecto a este tema y luego de realizado el uso del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC y la capa de zonificación ambiental, la pretensión territorial se cruza en aproximadamente 14.949 hectáreas + 7.718 m², que representan el 95.90% del territorio a formalizar con el AICA Serranía de Los Churumbelos.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiái, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Que estas áreas no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076/15, artículo 2.2.2.1.3.7. Las AICAS se establecen a partir de criterios internacionales que son aplicados en todo el mundo y los cuales se conforman para la conservación de las aves y la biodiversidad, los cuales poseen características irremplazables y con un alto grado de vulnerabilidad.

Que el programa de estas áreas comenzó en Colombia a mediados del 2001 en búsqueda de generar una red de conservación en nuestro país, y este proyecto es coordinado por el Instituto Alexander Von Humboldt. Estas no son áreas públicas, se trata de estrategias y/o iniciativas de orden privado.

Que el traslape de los territorios étnicos con las AICA no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

17.- Uso del suelo, amenazas y riesgos: Que la Unidad de Gestión Territorial Occidente, mediante radicado No. 202376012276061 del 03 de octubre de 2023 dirigido a la Alcaldía municipal de Santa Rosa (Cauca) (Folio 171), y, mediante radicado No. 202376012338991 del 03 de octubre de 2023 dirigido a la Alcaldía municipal de Mocoa (Putumayo) (Folio 172), solicitó la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial según su jurisdicción.

Que, mediante radicado No. 202362009649032 del 09 de noviembre del 2023, la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Rosa (Cauca), indicó que de conformidad con el Acuerdo Municipal 010 de 25 de noviembre de 2004, por el cual el Municipio de Santa Rosa Cauca adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T., el uso principal en el territorio es "(...) Tierras de Vocación Forestal (TVF) (...), y, (...) Tierras para Ganadería, Sistemas de Producción de Múltiples Estratos y/o Reforestación (GMR) (...)". (Folios 460-465)

Que, ante el tema de amenazas y riesgos, la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Rosa (Cauca) no se pronunció, razón por la cual la UGT Occidente realizó cruce con la capa de remoción en masa del Sistema Geológico Colombiano a escala 1:100.000, encontrando que la pretensión territorial presenta zonificaciones de amenaza alta (folio 499)

Que, por su parte, mediante radicado No. 202362009848022 del 16 de noviembre del 2023, la Unidad Técnica de Planeación, Gestión y Evaluación –UPGE- del municipio de Mocoa (Putumayo) expresó que según el Acuerdo No. 028 del 22 de diciembre de 2008, el predio se encuentra en zona de Protección absoluta. (Folio 466-468).

Que, frente al tema de amenazas y riesgos, la constancia indica que:

"(...) Se tiene que de acuerdo al DECRETO 0052 DEL 03 DE FEBRERO DEL 2023, por medio del cual se adoptan los estudios básicos de riesgo, como una medida de conocimiento y la reducción del riesgo del municipio de Mocoa: EL POLÍGONO SE ENCUENTRA EN MAYOR PROPORCIÓN EN AMENAZA DE MOVIMIENTO EN MASA MEDIO, EN MENOR PROPORCIÓN EN AMENAZA DE MOVIMIENTO EN MASA BAJA Y ALTA. (...) EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN AMENAZA DE INUNDACIÓN. EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO PARCIALMENTE POR AMENAZA DE AVENIDA TORRENCIAL MEDIA Y ALTA. (...)".

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia Nacional de Coordinación para la Adaptación al Cambio Climático de los Asentamientos y Reasentamientos Humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamientos, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Que una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo), para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

18. –Solicitudes individuales de restitución de tierras: Que, en el mes de noviembre del 2023 se realizó cruce de información geográfica entre las áreas a formalizar bajo la figura del Resguardo Inga Suma Iulai y la capa generada en el mes de octubre del Sistema de Registro de Territorios Despojados y Abandonados Forzosamente, encontrando un traslape con dos (2) solicitudes individuales de inscripción de predios en el RTDAF.

Que, mediante oficio con radicado No. 202376015194051 del 09 de noviembre del 2023 (Folio 361), la UGT Occidente de la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras información sobre el estado actual del trámite administrativo de dichas solicitudes y la descripción de las implicaciones jurídicas de cada uno de los estadios del proceso de restitución frente al proceso de constitución de resguardos indígenas.

Que, mediante el oficio No. 202362010340592 del 24 de noviembre del 2023 (Folios 382-385), la URT dio respuesta de fondo informando que las solicitudes se encuentran en etapa de evaluación, posterior al inicio de estudio formal, y no cuentan con medidas de protección del proceso de restitución de tierras.

Que, en consecuencia, las solicitudes de restitución evidenciadas en los cruces geográficos no representan impedimento jurídico para la constitución del Resguardo Inga Suma Iulai.

19.- Validación Cartográfica: Que, mediante memorando No. 202320000452623 del 30 de noviembre del 2023 (Folio 412), la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, previa solicitud de la UGT Occidente-Cauca y Valle del Cauca- realizada mediante el memorando No. 202376000419603 del 09 de noviembre del 2023 (Folio 372), informó que valida técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica y los planos suministrados para el proyecto de Acuerdo de constitución del resguardo indígena Inga Suma Iulai.

20.- Viabilidad Jurídica: Que mediante memorando No. 202351000450653 del 30 de noviembre de 2023 la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT la viabilidad jurídica del procedimiento para la constitución del resguardo indígena Inga Suma Iulai, que emitió respuesta mediante el memorando No. 202310300455833 del 04 de diciembre del 2023 (Folios 519 al 521)

21.-Que en el transcurso del procedimiento administrativo no se han presentado intervenciones u oposiciones, razón por la que se continuó con el trámite.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Descripción Demográfica

1.- Que en la visita técnica realizada del 11 al 17 de agosto del 2023 el equipo de la Agencia Nacional de Tierras UGT-CAUCA levantó el censo poblacional y posteriormente sistematizó y tabuló verificando que la comunidad está conformada demográficamente por 61 familias y 161 personas, representados en 70 mujeres equivalente al 43,48 % y 91 hombres equivalente al 56,52% del total de la población. (Expediente Folio 355)

2.- Que acorde a la información demográfica tabulada se evidenció que la población se encuentra distribuida geográficamente así: 119 personas y 46 familias en la vereda Diamante Alto y 42 personas y 15 familias en el Municipio de Mocoa, indicando una población que en su totalidad registra 61 familias y 161 personas. El registro administrativo de población se encuentra debidamente sistematizado y cuyos datos obran en el ESEJTT (Folio 355)

Situación de Tenencia de la Tierra y Área del Resguardo

1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

Que la tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en constitución, es exclusiva de la comunidad indígena inga Suma Iulai, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas del pueblo inga sirve para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial. Son tierras propias y en las cuales ejerce presencia sobre los predios baldíos de posesión ancestral. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

Que, si bien la solicitud de constitución versa sobre 2 globos discontinuos, la distancia entre ambos es de máximo 1 kilómetro, debido a la existencia de una formación montañosa que los separa, como barrera natural. Sin embargo, no se presenta una discontinuidad o ruptura de tipo societal; por el contrario, se evidencia una cohesión socioeconómica, sociocultural y organizativa, bajo la estructura básica de Cabildo.

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena

Que el territorio a formalizar bajo la figura del Resguardo Suma Iulai se compone por dos globos de terrenos baldíos de posesión ancestral con la siguiente distribución:

GLOBO 1	15.533 hectáreas + 9.476 m ²
GLOBO 2	54 hectáreas + 4.321 m ²
Área total	15.588 hectáreas + 3.797 m ²

1.2. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Que, aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Que, ahora bien, el territorio solicitado en constitución se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (**Artículo 2.14.7.1.2.**) al ser un territorio poseído de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización recaen figuras jurídicas de protección ambiental (Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi y la Ley 2 de 1959), que por demás limitan la titulación de propiedad privada individual, en perspectiva de conservación y protección de zonas ambientalmente estratégicas. Sin embargo, dicha limitación no se hace extensiva a las comunidades indígenas, permitiendo la formalización de dichos territorios, como reconocimiento estatal de la ocupación ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

Que, en el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio, junto con los datos tomados bajo los métodos indirectos, se estableció que, la pretensión territorial corresponde a dos globos de terreno ubicados en las veredas Diamante Alto del municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo), traslapados en un 87.99% con el Parque Nacional Natural Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi y en un 16.57% con la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959 y, que además se traslapa parcialmente con la cédula catastral No. 860010001000000460134000000000, sobre la cual no se identificó información registral asociada, y cuyos colindantes son territorios ya formalizados y territorios considerados baldíos de la Nación, que también carecen de información de ocupantes o poseedores.

Que, según el análisis de metodología de barrido de la zona, se pudo identificar que los títulos originarios de propiedad que han generado información catastral y registral han sido expedidos exclusivamente para la formalización de territorios indígenas, sin encontrar derechos reales de dominio de terceros.

2. Precisión cartográfica de la ZRC La Tuna

Que el equipo interdisciplinario a cargo de la solicitud de constitución del Resguardo Suma Iulai evidenció un traslape con la ZRC La Tuna, frente a lo cual se realizó una reunión con la Mesa Interétnica e Intercultural de Santa Rosa y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación el 09 de agosto del 2023 en Mocoa, Putumayo, en la cual se revisaron los polígonos traslapados y se acordó realizar la precisión cartográfica de la ZRC para excluir aquellos predios poseídos por la comunidad indígena.

Que, durante la Visita a la Comunidad realizada del 11 al 17 de agosto del 2023, se convocó a la comunidad campesina para verificar los linderos entre la pretensión de constitución y los predios ocupados por la comunidad campesina de la vereda Diamante Alto (folios 146 y 147).

Que, a partir de los insumos de tipo jurídico, social y topográfico recabados frente al traslape con la ZRC La Tuna, se dirigió el memorando No. 202376000394273 del 24 de octubre del 2023 a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (folio 180), acompañado del actas de concertación con la Mesa Interétnica e Intercultural de Santa Rosa y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (folio 184- 189) y el acta de concertación con la Junta de Acción Comunal de la vereda Diamante Alto (folios 194-200), en la cual la comunidad campesina reconoció que los predios son poseídos por la comunidad indígena y no expresaron ninguna oposición a que fueran excluidos de la ZRC La Tuna, con destino a la constitución del Resguardo.

Que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación ajustó el polígono de la ZRC La Tuna, y lo remitió mediante el memorando No. 202343000450733, que se anexó al expediente (folio 518), mediante la cual manifestó que: *"nos permitimos informar que está*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Subdirección procedió a realizar los ajustes cartográficos solicitados conforme a la información allegada por ustedes, dando como resultado la exclusión de los globos requeridos en un área de 256 Ha + 1278 m2. Dicho ajuste, teniendo en cuenta el traslape meramente cartográfico, pero no material"

Que, en consecuencia, no existe traslape entre el territorio a formalizar como Resguardo Suma Iulai y la ZRC La Tuna.

3.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

3.1.- Que los dos (2) globos de terreno con los que se pretende la constitución del resguardo indígena Inga Suma Iulai se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (Folios 533 al 537), cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI0231867012241 de diciembre del 2023 (Folios 532)

3.2.- Que el territorio a constituir como resguardo Suma Iulai es con dos (2) globos de terrenos baldíos poseídos ancestralmente por la comunidad indígena, sin presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades negras dentro del área pretendida. (Folios 385-394)

3.3.- Que cotejado con el plano No. ACCTI0231867012241 de diciembre del 2023, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas constituidos o ampliados, o en proceso de constitución, ni títulos colectivos de comunidades negras. (Folios 339 y 492)

3.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

3.5.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

4.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por dos (2) globos de terreno, identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI0231867012241 de 2023:

Nombre del predio	Identificación catastral y registral	Ubicación /Localización	Área (ha + m2)	Naturaleza del predio pretendido
Globo 1	Santa Rosa: No registra Mocoa: 00-01-00-00-0046-0134-0-00-00-0000	Vereda Diamante Alto, municipio de Santa Rosa (Cauca) y Vereda Churumbelos, municipio de Mocoa (Putumayo)	15.533 hectáreas + 9.476 m2	Baldío de posesión ancestral
Globo 2	No registra	Vereda Diamante Alto, municipio de Santa Rosa (Cauca)	54 hectáreas + 4.321 m2	Baldío de posesión ancestral
ÁREA TOTAL:			15.588 hectáreas + 3.797 m²	

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida la comunidad indígena Inga Suma Iulai dentro de la pretensión territorial para la constitución, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio y los gobiernos propios hace parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.

3.1.- Que la Sentencia 4360 de 2018, por la cual, la Corte Suprema de Justicia protegió las generaciones futuras y la selva amazónica sobre el cambio climático, declarándola sujeto de derechos. Así las cosas, las acciones por la gobernanza socioambiental de la comunidad indígena Inga Suma Iulai, aportan al compromiso del gobierno frente al control de la deforestación y el calentamiento global, contribuyendo de esta manera a la protección de los derechos de las generaciones futuras.

3.2.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: "(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. (...)". Así las cosas, al formalizar este territorio en la cuenca amazónica, se aportará al control de la deforestación y se reducirá de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.3.- Que Colombia como país firmante del acuerdo "Pacto de Leticia por la Amazonía", mediante esta acción de formalización de territorio, aporta a las acciones conjuntas entre las naciones participantes del acuerdo, ante eventos como la deforestación, la tala selectiva, la explotación ilegal de minerales, entre otros factores de presión del gran bioma de la Amazonía, pues el conocimiento tradicional de este pueblo indígena y sus saberes, se fundamentan en el relacionamiento con los componentes del ambiente su conservación y protección. La anterior afirmación da cuenta del desarrollo de la Convención marco de París realizada en el año 2015 en la cual se acordó: "(...) mantener y promover la cooperación regional e internacional con el fin de movilizar una acción más vigorosa y ambiciosa para hacer frente al clima, por todas las Partes y por los interesados que no son Partes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, **las comunidades locales y los pueblos indígenas** (...)" (resaltado fuera del texto).

3.4.- Que así las cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas – OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales de los países que comparten la cuenca del río Amazonas y su bioma, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

4.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 10716 de 2015 identificó que:

Área de explotación por unidad productiva	Cultivos semiperennes, perennes y piscicultura	Cultivo de caña panelera, yuca dulce, maíz, plátano, chontaduro. Producción de tilapia roja y sábalo	63 ha + 0000 m²	0.40 %
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque Denso – bosque abierto – vegetación de Paramo	Protección y conservación. Sitios sagrados	15.520 ha + 3.797 m²	99.57 %
Área comunal	Viviendas, centro educativo, casa de cabildo, canchas	Comunitario, educación, recreación, deporte, religioso	5 ha + 0000 m²	0.03 %
Área cultural o sagrada	---	---	---	---
Total			15.588 ha + 3.797m²	100%

Que, como se consignó en el ESEJTT, la comunidad considera que todo su territorio tiene el carácter de sagrado, por lo cual no existen áreas delimitadas para tal fin, como se refleja en la anterior tabla.

5.- Que Colombia es Estado Parte del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015 en la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21) en la cual se acordó *"mantener y promover la cooperación regional e internacional con el fin de movilizar una acción más vigorosa y ambiciosa para hacer frente al clima, por todas las Partes y por los interesados que no son Partes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, las comunidades locales y los pueblos indígenas (...)"*

6.- Que la constitución del Resguardo Suma Iulai garantizará la pervivencia de la comunidad asentada en el territorio, posibilitándole la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida como sujeto colectivo, al tiempo que promueve la protección y conservación de los recursos naturales del entorno.

7.- Que la formalización del territorio del Resguardo Suma Iulai en beneficio de la comunidad del Cabildo Suma Iulai, es necesaria, conveniente y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, estabilización socioeconómica y reivindicación y garantía plena de sus derechos. Asimismo, resulta crucial para proteger su cosmovisión y prácticas culturales y saberes ancestrales en torno al piedemonte y la selva amazónica.

8.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas y sus miembros, responde a sus usos y costumbres y concepción y relación con el territorio como espacio de vida destinado a garantizar la pervivencia de su cultura, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables a la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Inga Suma Iulai con dos (2) globos de terrenos baldíos poseídos ancestralmente por la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca, y en el municipio de Mocoa,

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

departamento del Putumayo con un área de **QUINCE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS + TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS** (15.588 hectáreas + 3.797 m²) de conformidad con el plano No. ACCTI0231867012241 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área objeto de constitución del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) ni por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONÍA-.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se constituyen como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Suma Iulai.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como el cauce permanente de ríos, arroyos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, así como, con el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras constituidas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social, a la cual es inherente una función ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio en articulación con el PNN Serranía de Los Churumbelos Auka Wasi de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales.

En consecuencia, el resguardo indígena que, por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, departamento de Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

- DAR APERTURA** a dos (2) folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a cada uno de los globos de terrenos baldíos de posesión ancestral que se describen a continuación:

No.	Nombre del predio	Identificación catastral y registral		Ubicación /Localización	Área (ha + m2)
1	Globo 1	Área en Santa Rosa (Cauca):	No registra	Vereda Diamante Alto (Santa Rosa, Cauca)	15.533 hectáreas + 9.476 m ²
		Área en Mocoa: (Putumayo)	00-01-00-00-0046-0134-0-00-00-0000	Vereda Churumbelos, (Mocoa, Putumayo)	
2	Globo 2	No registra		Vereda Diamante Alto, (Santa Rosa, Cauca)	54 hectáreas + 4.321 m ²

- INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, cuya apertura fue ordenada en el numeral precedente, con el código registral 01001 y que deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Inga Suma Iulai y cuya redacción técnica de linderos reposa en el presente administrativo.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL GLOBO 1:

DEPARTAMENTO: CAUCA Y PUTUMAYO

MUNICIPIO: SANTA ROSA Y MOCOA

VEREDA: DIAMANTE ALTO DE SANTA ROSA Y CHURUMBELOS DE MOCOA

PREDIO: GLOBO 1

NÚMERO PREDIAL: SANTA ROSA NO REGISTRA; MOCOA: 00-01-00-00-0046-0134-0-00-00-0000

ÁREA TOTAL: 15.533 ha + 9.476 m²

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiái, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1697336.98 m, E = 4603249.89 m, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1068.45 m, colindando con la Peña, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N = 1697433.06 m, E = 4603527.21 m, el punto número 3 de coordenadas planas N = 1697461.50 m, E = 4603841.40 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1697446.51 m, E = 4604289.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Peña y el predio de señor Carlos Huaca.

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 183.26 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1697263.95 m, E = 4604305.58 m, colindando con el predio del señor Carlos Huaca.

Del punto número 5, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 429.93 m, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N = 1697238.57 m, E = 4604276.92 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1697165.53 m, E = 4603902.35 m, colindando con el predio del señor Carlos Huaca.

Del punto número 7, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 436.60 m, colindando con el predio del señor Carlos Huaca, pasando por los puntos número 8 de coordenadas planas N = 1697154.45 m, E = 4603924.08 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1696833.74 m, E = 4604143.65 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Huaca y el predio de la señora Elizabeth Cortes.

Lindero 3: Inicia en el punto número 9, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 215.99 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1696657.54 m, E = 4604267.39 m, colindando con el predio de la señora Elizabeth Cortes. Del punto número 10, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 85.76 m, colindando con el predio de la señora Elizabeth Cortes, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1696576.98 m, E = 4604248.76 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio de la señora Elizabeth Cortes y la margen derecha, aguas abajo del Río Toroyaco.

Lindero 4: Inicia en el punto número 11, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 218.29 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Toroyaco, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1696657.53 m, E = 4604419.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Río Toroyaco y la Quebrada sin nombre.

Lindero 5: Inicia en el punto número 12, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 930.79 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada sin nombre, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas N = 1696907.77 m, E = 4604460.94 m, el punto número 14 de coordenadas planas N = 1697135.35 m, E = 4604578.89 m, el punto número 15 de coordenadas planas N = 1697498.33 m, E = 4604525.06 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1697541.37 m, E = 4604529.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada sin nombre y Peña.

Lindero 6: Inicia en el punto número 16, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 2576.22 m, colindando con Peña, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N = 1697569.57 m, E = 4604633.80 m, el punto número 18 de coordenadas planas N = 1698011.01 m, E = 4605591.22 m, el punto número 19 de coordenadas planas N = 1698120.97 m, E = 4606346.97 m, hasta encontrar el punto

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

número 20 de coordenadas planas N = 1698541.54 m, E = 4606818.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Peña y el Resguardo Indígena Mandiyaco.

POR EL ESTE:

Lindero 7: Inicia en el punto número 20, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 1471.72 m, pasando por el punto número 21 de coordenadas planas N = 1698405.81 m, E = 4607235.07 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 1697554.12 m, E = 4607755.72 m, colindando con el Resguardo Indígena Mandiyaco.

Del punto número 22, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 1334.03 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1696229.92 m, E = 4607674.20 m, colindando con el Resguardo Indígena Mandiyaco.

Del punto número 23, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 1281.05 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1695460.25 m, E = 4608692.73 m, colindando con el Resguardo Indígena Mandiyaco.

Del punto número 24, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 311.08 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 1695565.74 m, E = 4608984.24 m, colindando con el Resguardo Indígena Mandiyaco.

Del punto número 25, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 560.22 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1695419.00 m, E = 4609521.18 m, colindando con el Resguardo Indígena Mandiyaco.

Del punto número 26, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 2596.77 m, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N = 1694457.50 m, E = 4608845.62 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N = 1693302.37 m, E = 4608387.65 m, colindando con el Resguardo Indígena Mandiyaco.

Del punto número 28, se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 10758.75 m, colindando con el Resguardo Indígena Mandiyaco, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N = 1690222.76 m, E = 4611961.26 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1686302.99 m, E = 4616509.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Mandiyaco y el límite del Municipio Piamonte.

POR EL SUR:

Lindero 8: Inicia en el punto número 30, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 673.19 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 1686034.80 m, E = 4615931.72 m, colindando con el límite del Municipio Piamonte.

Del punto número 31, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 2501.70 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1684112.33 m, E = 4616702.77 m, colindando con el límite del Municipio Piamonte.

Del punto número 32, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 11823.16 m, pasando por los puntos número 33 de coordenadas planas N = 1682429.06 m, E = 4615535.11 m, el punto número 34 de coordenadas planas N = 1680197.34 m, E = 4614171.33 m, el punto número 35 de coordenadas planas N = 1679141.80 m, E = 4612584.74 m, el punto número 36 de coordenadas planas N = 1678357.20 m, E = 4611128.06 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1677181.00 m, E = 4609187.99 m, colindando con el límite del Municipio Piamonte.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Del punto número 37, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 5225.13 m, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N = 1677539.01 m, E = 4606727.42 m, el punto número 39 de coordenadas planas N = 1677582.54 m, E = 4605401.81 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 1678557.06 m, E = 4604567.73 m, colindando con el límite del Municipio Piamonte.

Del punto número 40, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 1915.78 m, colindando con el límite del Municipio Piamonte, pasando por los puntos número el punto número 41 de coordenadas planas N = 1678436.92 m, E = 4603305.43 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1677890.83 m, E = 4603033.44 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el límite del Municipio Piamonte y la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

POR EL OESTE:

Lindero 9: Inicia en el punto número 42, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 720.52 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1678571.21 m, E = 4602945.87 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Del punto número 43, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1239.71 m, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N = 1678798.75 m, E = 4603200.53 m, el punto número 45 de coordenadas planas N = 1679032.25 m, E = 4603637.76 m, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 1679388.78 m, E = 4603705.89 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Del punto número 46, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 1135.31 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 1680203.03 m, E = 4602961.08 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Del punto número 47, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 3686.55 m, pasando por los puntos número 48 de coordenadas planas N = 1680384.93 m, E = 4603319.59 m, el punto número 49 de coordenadas planas N = 1680540.38 m, E = 4603622.54 m, el punto número 50 de coordenadas planas N = 1680646.21 m, E = 4603987.01 m, el punto número 51 de coordenadas planas N = 1680935.93 m, E = 4604029.34 m, el punto número 52 de coordenadas planas N = 1681129.74 m, E = 4604067.04 m, el punto número 53 de coordenadas planas N = 1681152.89 m, E = 4604569.75 m, el punto número 54 de coordenadas planas N = 1681898.35 m, E = 4604576.37 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N = 1682337.56 m, E = 4605093.63 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Del punto número 55, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 875.75 m, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N = 1682911.71 m, E = 4604951.41 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 1683144.54 m, E = 4604914.37 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Del punto número 57, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 824.77 m, pasando por el punto número 58 de coordenadas planas N = 1683251.70 m, E = 4605286.77 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N = 1683623.44 m, E = 4605333.08 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Del punto número 59, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 1089.53 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 1684568.00 m, E = 4604895.19 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Del punto número 60, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 6612.75 m, colindando con el Río Caquetá, pasando por los puntos número 61 de coordenadas planas N = 1685493.39 m, E = 4605070.48 m, el punto número 62 de coordenadas planas N = 1687978.08 m, E = 4605678.69 m, el punto número 63 de coordenadas planas N = 1689347.45 m, E = 4605881.43 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 1690529.34 m, E = 4605948.90 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá. y el Resguardo Indígena María de Anamú.

Lindero 10: Inicia en el punto número 64, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 3706.17 m, colindando con el Resguardo Indígena Villa María de Anamú con Quebrada la Madrugadora en medio, pasando por el punto número 65 de coordenadas planas N = 1690322.97 m, E = 4604095.49 m, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 1690047.89 m, E = 4602788.98 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Villa María de Anamú con Quebrada la Madrugadora en medio y Baldíos de la Nación.

Lindero 11: Inicia en el punto número 66, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 2994.23 m, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N = 1691478.20 m, E = 4603513.32 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 1692248.18 m, E = 4604497.83 m, colindando con Baldíos de la Nación.

Del punto número 68, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 2139.32 m, colindando con Baldíos de la Nación, pasando por el punto número 69 de coordenadas planas N = 1693017.43 m, E = 4603594.27 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 1693562.42 m, E = 4602851.34 m, ubicado donde concurren las colindancias entre Baldíos de la Nación y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada sin nombre.

Lindero 12: Inicia en el punto número 70, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 415.34 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada sin nombre, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N = 1693918.19 m, E = 4602956.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada sin nombre y el predio del señor Raúl Iglesias.

Lindero 13: Inicia en el punto número 71, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1186.36 m, colindando con el predio del señor Raúl Iglesias, pasando por los puntos número 72 de coordenadas planas N = 1693951.91 m, E = 4603363.36 m, el punto número 73 de coordenadas planas N = 1693983.79 m, E = 4603422.21 m, el punto número 74 de coordenadas planas N = 1693995.42 m, E = 4603466.83 m, el punto número 75 de coordenadas planas N = 1694096.80 m, E = 4603528.46 m, el punto número 76 de coordenadas planas N = 1694356.88 m, E = 4603815.35 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 1694452.90 m, E = 4603881.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Raúl Iglesias y la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Lindero 14: Inicia en el punto número 77, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 231.87 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N = 1694301.25 m, E = 4604052.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá. y el predio del señor Oscar Herrera.

Lindero 15: Inicia en el punto número 78, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 547.68 m, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N = 1694257.48 m, E = 4604047.94 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 1693810.72 m, E = 4603868.17 m, colindando con el predio del señor Oscar Herrera.

ACUERDO No. 321 del 2023 Hoja N°27

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iujai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Del punto número 80, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 108.89 m, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N = 1693775.39 m, E = 4603966.40 m, colindando con el predio del señor Oscar Herrera.

Del punto número 81, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 497.62 m, colindando con el predio del señor Oscar Herrera, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N = 1694208.09 m, E = 4604184.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oscar Herrera y la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Lindero 16: Inicia en el punto número 82, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 3433.81 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá, pasando por los puntos número 83 de coordenadas planas N = 1693713.16 m, E = 4604921.29 m, el punto número 84 de coordenadas planas N = 1693340.62 m, E = 4605670.86 m, el punto número 85 de coordenadas planas N = 1692556.69 m, E = 4606058.60 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N = 1691709.76 m, E = 4606336.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá y el predio de la Junta de Acción Comunal.

Lindero 17: Inicia en el punto número 86, en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 1634.48 m, pasando por el punto número 87 de coordenadas planas N = 1691783.08 m, E = 4606882.71 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N = 1692093.08 m, E = 4607575.51 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal.

Del punto número 88, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 2705.11 m, pasando por los puntos número 89 de coordenadas planas N = 1692657.13 m, E = 4607494.57 m, el punto número 90 de coordenadas planas N = 1694109.21 m, E = 4606957.96 m, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N = 1694592.42 m, E = 4606624.35 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal.

Del punto número 91, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 452.11 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N = 1695021.40 m, E = 4606767.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Junta de Acción Comunal y la Zona de Reserva Campesina La Tuna.

Lindero 18: Inicia en el punto número 92, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 948.15 m, colindando con la Zona de Reserva Campesina La Tuna, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N = 1695854.58 m, E = 4606322.30 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Zona de Reserva Campesina La Tuna y el predio del señor Carlos Muchabisoy.

Lindero 19: Inicia en el punto número 93, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 366.11 m, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N = 1695738.41 m, E = 4605975.11 m, colindando con el predio del señor Carlos Muchabisoy. Del punto número 94, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 805.90 m, colindando con el predio del señor Carlos Muchabisoy, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N = 1696255.21 m, E = 4605382.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Muchabisoy y el predio del señor Arnoldo Mutumbajoy.

Lindero 20: Inicia en el punto número 95, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 444.25 m, colindando con el predio del señor Arnoldo Mutumbajoy, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N = 1696217.85 m, E = 4604974.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Arnoldo Mutumbajoy y el predio del señor Giovanni Calderón.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiái, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

Lindero 21: Inicia en el punto número 96, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 393.39 m, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N = 1696402.55 m, E = 4604661.07 m, colindando con el predio del señor Giovanni Calderón

Del punto número 97 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 529.79 m, colindando con el predio del señor Giovanni Calderón, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N = 1696294.45 m, E = 4604311.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Giovanni Calderón y el predio del señor José Iles.

Lindero 22: Inicia en el punto número 98, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 224.15 m, colindando con el predio del señor José Iles, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N = 1696482.76 m, E = 4604192.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Iles y la Zona de Reserva Campesina La Tuna.

Lindero 23: Inicia en el punto número 99, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 874.93 m, colindando con la Zona de Reserva Campesina La Tuna, pasando por el punto número 100 de coordenadas planas N = 1696327.97 m, E = 4603916.09 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N = 1696239.37 m, E = 4603618.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Zona de Reserva Campesina La Tuna y el Río Caquetá.

Lindero 24: Inicia en el punto número 101, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 1054.71 m, colindando con el Río Caquetá, pasando por los puntos número 102 de coordenadas planas N = 1696354.80 m, E = 4603337.58 m, el punto número 103 de coordenadas planas N = 1696440.15 m, E = 4602941.28 m, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N = 1696681.75 m, E = 4602778.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Río Caquetá y el predio del señor Antonio Mutumbajoy.

Lindero 25: Inicia en el punto número 104, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 117.17 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N = 1696641.06 m, E = 4602880.79 m, colindando con el predio del señor Antonio Mutumbajoy. Del punto número 105, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 273.77 m, colindado con el predio del señor Antonio Mutumbajoy, pasando por el punto número 106 de coordenadas planas N = 1696754.83 m, E = 4602856.32 m, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N = 1696779.65 m, E = 4602741.03 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Antonio Mutumbajoy y la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá.

Lindero 26: Inicia en el punto número 107, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 95.58 m, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N = 1696870.50 m, E = 4602711.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Río Caquetá y el predio del señor Pedro Mabisoi.

Lindero 27: Inicia en el punto número 108, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 202.06 m, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N = 1696850.65 m, E = 4602912.63 m, colindando con el predio del señor Pedro Mabisoi.

Del punto número 109, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 492.46 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N = 1697165.54 m, E = 4603278.38 m, colindando con el predio del señor Pedro Mabisoi.

Del punto número 110, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 173.78 m, colindando con el predio del señor Pedro Mabisoi, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Mabisoi y la peña, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

EXCLUSIÓN PREDIO DEL SEÑOR LIBARDO ROMELIO URBANO

ÁREA: 0 ha + 8373 m²

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 28: Inicia en el punto número 111 de coordenadas planas N = 1696776.75 m, E = 4603491.94 m, en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 66.89 m, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N = 1696746.41 m, E = 4603551.55 m, colindando con el Globo 1 propiedad de la Comunidad Indígena Suma Iulai.

Del punto número 112 se sigue en línea recta, en sentido noreste, en una distancia de 14.52 m, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N = 1696748.08 m, E = 4603565.97 m, colindando con el Globo 1 propiedad de la Comunidad Indígena Suma Iulai.

Del punto número 113 se sigue en línea recta, en sentido sureste, en una distancia de 5.42 m, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N = 1696744.68 m, E = 4603570.20 m, colindando con el Globo 1 propiedad de la Comunidad Indígena Suma Iulai.

POR EL ESTE:

Del punto número 114, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 102.60 m, pasando por el punto número 115 de coordenadas planas N = 1696692.90 m, E = 4603547.23 m, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N = 1696662.46 m, E = 4603512.80 m, colindando con el Globo 1 propiedad de la Comunidad Indígena Suma Iulai.

POR EL SUR:

Del punto número 116, se sigue en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia acumulada de 37.55 m, pasando por el punto número 117 de coordenadas planas N = 1696659.32 m, E = 4603486.15 m, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N = 1696649.73 m, E = 4603481.37 m, colindando con el Globo 1 propiedad de la Comunidad Indígena Suma Iulai.

Del punto número 118, se sigue en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 18.80 m, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N = 1696652.46 m, E = 4603462.77 m, colindando con el Globo 1 propiedad de la Comunidad Indígena Suma Iulai.

POR EL OESTE:

Del punto número 119, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia de 131.32 m, colindando con el Globo 1 propiedad de la Resguardo Comunidad Indígena Suma Iulai. pasando por el punto número 120 de coordenadas planas N = 1696744.52 m, E = 4603470.01 m, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL GLOBO 2:

DEPARTAMENTO: CAUCA

MUNICIPIO: SANTA ROSA

VEREDA: DIAMANTE ALTO

PREDIO: GLOBO 2

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iuiái, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

NÚMERO PREDIAL: NO REGISTRA

ÁREA TOTAL: 54 ha + 4.321 m²

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL ESTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 123 de coordenadas planas N = 1695161.48 m, E = 4606313.70 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, en una distancia de 604.37 m, colindando con el predio de la Junta de Acción Comunal, hasta encontrar el punto número 124 de coordenadas planas N = 1694631.74 m, E = 4606022.77 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio de la Junta de Acción Comunal y la Zona de Reserva Campesina.

POR EL SUR:

Lindero 2: Inicia en el punto número 124, en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia acumulada de 874.04 m, pasando por el punto número 125 de coordenadas planas N = 1694631.22 m, E = 4605978.14 m, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N = 1694739.45 m, E = 4605155.83 m, colindando con la Zona de Reserva Campesina.

POR EL OESTE:

Del punto número 126, se sigue en línea quebrada, en sentido noroeste, en una distancia de 326.23 m, hasta encontrar el punto número 127 de coordenadas planas N = 1695055.50 m, E = 4605074.97 m, colindando con la Zona de Reserva Campesina.

Del punto número 127, se sigue en línea quebrada, en sentido noreste, en una distancia acumulada de 365.35 m, pasando por los puntos número 128 de coordenadas planas N = 1695073.36 m, E = 4605188.55 m, el punto número 129 de coordenadas planas N = 1695181.42 m, E = 4605265.75 m, el punto número 130 de coordenadas planas N = 1695281.76 m, E = 4605275.26 m, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N = 1695298.16 m, E = 4605278.81 m, colindando con la Zona de Reserva Campesina.

POR EL NORTE:

Del punto número 121, se sigue en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia acumulada de 1100.19 m, colindando con la Zona de Reserva Campesina, pasando por el punto número 122 de coordenadas planas N = 1695188.35 m, E = 4605802.58 m, hasta encontrar el punto número 123, de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio. El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, departamento de Cauca, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Inga Suma Iulai, con dos (2) globos de terrenos baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Santa Rosa (Cauca) y Mocoa (Putumayo)"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Alcaldía municipal de Santa Rosa (Cauca) y a la Alcaldía municipal de Mocoa (Putumayo), para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 DIC 2023



MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Lizeth Alexandra Burbano Guevara / Abogada UGT CAUCA *LB*
Mayra Alejandra Cruz Salamanca / Antropóloga UGT CAUCA *MAC*
José Miguel Campo Gaviria / Ingeniero agropecuario UGT CAUCA *J.M.*
Mónica Isabel Gutiérrez Solarte / Topógrafa UGT CAUCA M.I.

Revisó: Mayerly Soley Santofimio Perdomo / Líder equipo constitución SDAE - ANT *SS*
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE - ANT
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Socio Agroambiental SDAE - ANT *J.A.C.*
Edwar Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE - ANT
Astolfo Aramburo Vivas / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT *A.A.V.*

Viabilidad Jurídica: Lisseth Angélica Benavides Galviz / Jefe Oficina Jurídica - ANT *L.B.G.*

Vo Bo Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR *J.C.M.S.*
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - MADR *J.L.Q.P.*
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio - MADR *L.L.R.*

